

COMUNICACIÓN DE LA DECISIÓN DEL COMITÉ DE ACREDITACIÓN

FR 3.4.3-10 Versión 05 Página 1 de 1 Fecha: 2020-12-18



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.:*202260010018691*

Bogotá D.C., mayo de 2022

Señor:

Jairo Enrique Guevara Avella
Representante Legal

CENTRO DE INSPECCION TOTAL BOYACA S.A.S. SIGLA: CITB S.A.S.

KR 28 8 15
Sogamoso, Boyacá

Referencia: Evaluación seguimiento + ampliación 2021.

Respetado Señor Guevara,

ONAC se permite informarle que el 12 de mayo de 2022, el Comité de Acreditación, bajo el acta 2022-098-CDA, decidió **mantener, reducir, actualizar y no ampliar** la acreditación 19-OIN-40 cuyo titular es CENTRO DE INSPECCION TOTAL BOYACA S.A.S. SIGLA: CITB S.A.S., de acuerdo con lo establecido en la norma ISO/IEC 17020:2012 y las Reglas del Servicio de acreditación RAC-3.0-01., esta última actualizada en su versión 08, Adjunto informe de la evaluación realizada al OEC y acta del comité de acreditación.

En virtud de lo anterior, recibirá por parte del área de Servicio al Cliente de ONAC el anexo 1 y otrosí del Contrato de servicios para el otorgamiento y uso del certificado de acreditación, con el fin de que sea firmado por el Representante Legal de su organización y devuelto por correo electrónico a onac.org.co, a la mayor brevedad. Al recibo, ONAC enviará una copia del anexo 1.A del contrato debidamente firmado por las partes y procederá a realizar la publicación del certificado de acreditación en la página Web.

Los derechos y obligaciones que rigen la acreditación se establecen en las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 Versión 8. Según este reglamento numeral 7.1, para el mantenimiento de la acreditación "ONAC realizará evaluaciones de seguimiento a los OEC acreditados anualmente", y ejecutará la reevaluación de la acreditación antes del vencimiento con las duraciones especificadas en el Anexo 1 del contrato de acreditación.

Según el inciso séptimo, del numeral 6.5 de las Reglas del Servicio de Acreditación RAC-3.0-01 Versión 8, contra las decisiones del Comité de Acreditación los OEC podrán interponer apelaciones justificadas, por escrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de esta comunicación, ante el Director Ejecutivo de ONAC, en cumplimiento del Procedimiento para el Tratamiento de Apelaciones PR-3.0-03.

Atentamente,

DIEGO RODRÍGUEZ JOLEANES

Director Técnico Nacional Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC

Revisó: Eliana Naranjo Zuleta – Coordinador(a) Sectorial Elaboro: Juan Daniel Carantón – Asistente Sectorial

Anexos: Informe de evaluación Acta del Comité de Acreditación